



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el incidente de levantamiento de medidas cautelares que afectan bienes propios, promovido por la señora Francy Elena Mena Bolívar.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Diciembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Incidente de levantamiento de medidas cautelares
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00219 00
Solicitante	Francy Elena Mena Bolívar
Auto No.	1144

ANTECEDENTES

La abogada designada por la señora Francy Elena Mena Bolívar para llevar su representación, radicó a través de correo electrónico incidente de levantamiento de medidas cautelares que afectan bienes de su poderdante. Simultáneamente, lo envió al correo electrónico mvaabogadosjco@gmail.com que corresponde al abogado de la contraparte.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo No. 598 numeral 4° del Código General del Proceso, cualquiera de los cónyuges podrá promover incidente con el propósito de que se levanten las medidas que afecten sus bienes propios. Por su parte, el artículo 127 ib, dicta solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale...

Respecto los requisitos que el trámite incidental debe llenar se tiene que, el artículo 129 manda: "Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer..." Señala también la precitada norma que, cuando se promueva el incidente por fuera de audiencia del escrito se correrá traslado por tres (3) días.

Es aquí donde debe detenerse la judicatura e indicar que, si bien, simultáneamente a la radicación del escrito de incidente fue enviado a la contraparte al correo electrónico mvaabogadosjco@gmail.com, queriendo surtir el traslado enunciado en párrafo anterior; es preciso advertir que, dicho correo no corresponde al autorizado para notificaciones judiciales de la contraparte, por lo tanto, no puede tenerse por surtido el traslado de conformidad con el artículo 9° de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, si bien el incidente cumple con los requisitos exigidos por el artículo 129 transcrito, previo al decreto y practica de pruebas, se ordenará correr traslado por tres (3) días a la contraparte a través del correo electrónico mvabogados@gmail.com, para que se pronuncie frente al mismo. Para efectos del traslado procédase de conformidad con el artículo 110 del CGP.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago- Valle del Cauca,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (3) días del incidente de levantamiento de medidas cautelares al señor **Néstor Patiño Lancheros**. Para el efecto, fíjese **AVISO** en los términos que dicta el artículo 110 del CGP y remítase el escrito de incidente al correo electrónico mvabogados@gmail.com. Por secretaría procédase en tal sentido.

NOTÍFIQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
estado N°. 224

Diciembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37462ab80ec70de4d500c9bb7ba1f143a3dd32da9ee2b2138f1b0479395acff9**

Documento generado en 28/12/2023 05:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>